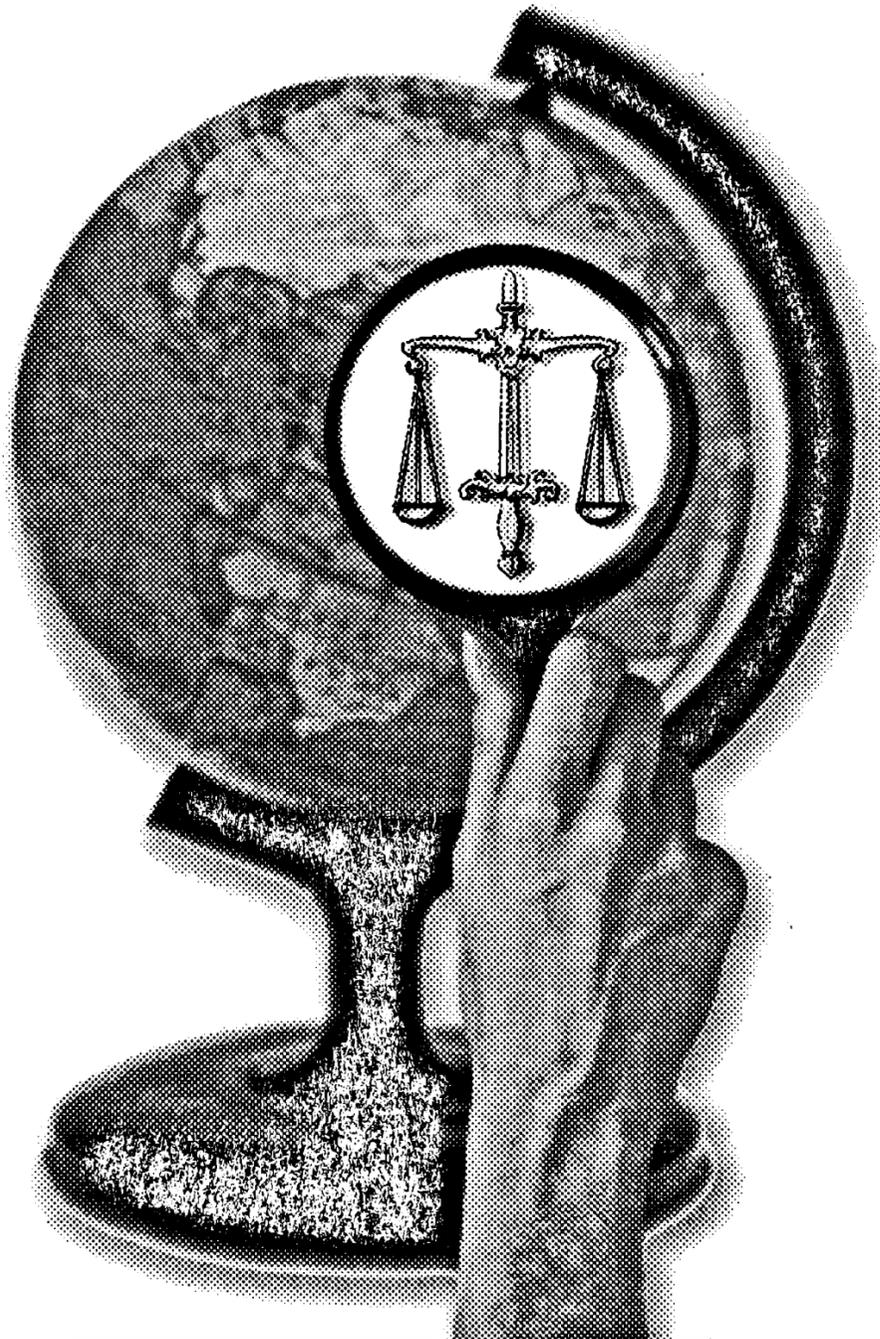


LA GLOBALIZACION DE LA JUSTICIA



JUSTO CHÁVEZ

Sumario

EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN

LA GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

HACIA UN TRIBUNAL INTERNACIONAL

EL CASO PINOCHET

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

1. EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN

A lo largo de la historia el ser humano ha padecido o aprovechado las situaciones imprevistas que se le presentaron, pero en casi todos los casos ha sabido adaptarse a ellas. Con la fuerza de una onda expansiva, lenta pero implacable una serie de fenómenos convergentes que llamamos "GLOBALIZACIÓN", están socavando la arquitectura del Estado-nación y la organización de las sociedades regidas por su autoridad política.

Hubo, sin duda, épocas anteriores de globalización como por ejemplo los cincuenta años que precedieron a la Primera Guerra Mundial. La época de los imperios coloniales en África y Asia; el gran comercio internacional de manufacturas y materias primas; la expansión competitiva de los grandes oligopolios, que caracteriza el gran crecimiento de la economía mundial de la época conformaron una verdadera globalización. También se podría considerar que hubo algo similar pero limitada en su geografía con el sistema de relaciones que creó España con sus colonias en América que tuvo vigencia durante trescientos años.

La diferencia con este proceso que se inicia a fines del siglo XX es que mientras aquellas tuvieron el carácter de fenómeno macroeconómico regulado o querido por los estados, la experiencia actual está constituida por fenómenos microeconómicos transnacionales que los Estados no pueden fácilmente controlar o sólo pueden facilitar y acompañar con su acción.

La globalización está impulsada por fuerzas autónomas y privadas alimentadas por la imaginación y el deseo de lucro. La desregulación de los mercados financieros marca el inicio de la expansión del fenómeno. Su apoyo logístico es la revolución introducida por las computadoras y la nueva tecnología de comunicación y transporte.

Uno de los efectos ha sido crear una intimidad a escala global que supera el tiempo y la distancia.

Así es como la GLOBALIZACIÓN describe el proceso por el cual acontecimientos, decisiones y actividades en una parte del mundo tiene consecuencias significativas para individuos y comunidades en cualquier lugar del globo, implica una intensificación en los niveles de interconexión, interrelación e interdependencia entre estados y sociedades que constituyen la comunidad mundial (1).

Los soportes del fenómeno son básicamente tres:

El soporte TECNOLÓGICO: Importancia decisiva gracias a la difusión de la inteligencia artificial. Las minicom-

putadoras, el fax, la fibra óptica, el satélite, junto a la fantástica INTERNET, son algunos ejemplos de esta revolución tecnológica.

Otro factor decisivo es la MUNDIALIZACIÓN DE LAS FINANZAS: Esto producido gracias a la desregulación, la desintermediación y la descompartimentación de los mercados financieros nacionales.

El tercer factor es el proceso de LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO como consecuencia de las sucesivas negociaciones que se llevaron a cabo dentro del ámbito del GATT. Las sucesivas reducciones tarifarias han expandido el comercio a un ritmo superior al crecimiento del P.B. Mundial.

Concluyendo con este punto es de destacar que el inicio de este espacio creciente de carácter global no sólo va a afectar al Estado y sus economías sino también a la cultura, la política, la justicia y los valores de las sociedades finiseculares.

II. LA GLOBALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Todos estos cambios a nivel mundial que se comenzaron a dar en el mundo económico y financiero se fueron trasladando poco a poco y por la influencia de esos factores a otros campos, como ya he mencionado.

El fin de la Guerra Fría, y la caída del muro de Berlín con la consecuente transformación del mapa mundial que pasó de un sistema bipolar a uno unipolar acentuó el fenómeno.

La política mundial actuó condicionada por la disolución de la URSS y por la hegemonía cultural de ideas que profetizaban "el fin de la historia" (Fukuyama, 1991), con el triunfo del sistema capitalista y liberal.

Paralelamente a esta "revolución tecnológico-cultural" los países se unen formando primero bloques regionales de tipo económico y luego avanzando con las instituciones jurídicas y políticas, apareciendo de esta manera organismos de carácter supranacional con poder

para hacer cumplir sus decisiones a los Estados miembros.

Así es como los Estados independientes comienzan a ceder a través de los tratados internacionales o convenios constitutivos de los bloques regionales determinadas porciones de Soberanía reconociendo expresamente la supremacía del orden jurídico internacional en sus Cartas Magnas.

Es en este contexto que la comunidad internacional se plantea que llegó el momento de establecer una institución permanente y especial con jurisdicción criminal internacional que se encargará de castigar con debida severidad crímenes de guerra, delitos en contra de la humanidad y genocidios.

La necesidad de la creación de una Corte Criminal Internacional no es un tema reciente. Ya fue discutido durante el período entre las dos grandes guerras y ha sido fuertemente debatido y examinado desde el punto de vista legal después del final de la Segunda Guerra Mundial cuando fueron establecidas las Cortes de Tokio y Nüremberg, ambas con la misión de juzgar crímenes de guerra. La idea de estos tribunales nacieron en el Departamento de Guerra de los EEUU y fue impulsada por el presidente de la Corte Suprema de aquel país, Robert Jackson quien fue el fiscal general de los Estados Unidos, esto determinó que entre los acusados se hallen los jefes de las fuerzas armadas alemanas.

Aquellos juicios pretendieron que quedara claro que el genocidio, las matanzas, la esclavización de las poblaciones, la tortura sistemática y otras atrocidades no podían ser aceptadas como una mera consecuencia de la guerra.

Nüremberg y Tokio marcaron el comienzo de una época. Si en 1948, como sabemos, nacieron las Naciones Unidas y se firmó la Declaración de los Derechos Humanos, fue porque la humanidad vislumbraba un nuevo amanecer tras la Segunda Guerra.

Sin duda, en estos cincuenta años de la Pax Británica a la Pax Americana, el respeto a los derechos humanos ha

ganado terreno, aunque para la mayoría (según estadísticas de Amnesty Internacional), los derechos consagrados en la declaración universal son poco más que "papel mojado".

También es preciso destacar que la Guerra Fría y la confrontación entre el Este y el Oeste no permitió un acuerdo sustancial en torno a la cuestión de la creación de un Tribunal Penal Internacional. Sin embargo luego de los hechos que sucedieron en 1989 en el Este, la comunidad internacional fue movilizada de manera más decisiva.

No caben dudas, por otra parte, que la experiencia de diferentes tipos de conflictos armados durante el período de posguerra motivó los desarrollos en el campo de las leyes humanitarias a nivel mundial. Del mismo modo ayudaron también el reforzamiento del concepto de responsabilidad criminal individual que surge de esos enfrentamientos tanto de carácter internacional como domésticos y de crímenes en contra de la humanidad y genocidios.

Asimismo, en este período los intereses de la comunidad internacional se hicieron más amplios incluyendo dentro de los delitos a perseguir el terrorismo, el tráfico de drogas y el tráfico de seres humanos.

III. HACIA UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Según el secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, el 18 de julio de 1998, cuando la Conferencia de Roma estableció la decisión de establecer una Corte Criminal Internacional, fue un gran paso para la justicia, un avance de la civilización y una reacción de la conciencia de la humanidad, además de ser una herramienta en manos de la justicia internacional.

Durante la conferencia que duró cinco semanas, la controversia fue alimentada por la confrontación con la política norteamericana, la cual de hecho deseó subordinar la Corte a las grandes potencias. La política de los

Estados Unidos apuntó particularmente a la sujeción de la CCI al Consejo de Seguridad limitando la jurisdicción universal de la misma y el rol del Fiscal General para iniciar las investigaciones. Por otro lado la postura china defendió a ultranza el principio de la "soberanía nacional".

El Estatuto de la Corte fue aprobado por 120 votos contra 70 (entre ellos Estados Unidos, China, India, etc.) y hubo 21 abstenciones, con lo que la decisión de los EEUU de permanecer al margen restaron euforia a la decisión. Asimismo no resulta baladí recalcar lo decepcionante que fue además de la actitud de los norteamericanos, la de Francia y China

La Corte que tendrá su sede en La Haya, no podrá juzgar retroactivamente con lo que una vez alcanzado ese compromiso se pudo comenzar a trazar el acuerdo para dar forma al Estatuto. A su vez, el tribunal estará integrado por 18 jueces, y "será complementario de las jurisdicciones penales nacionales".

Los principales puntos del Estatuto son los siguientes: La Corte tiene competencia con respecto a los crímenes de genocidio (art. 6); crímenes de lesa humanidad (art. 7); crímenes de guerra (art. 8 y art. 3 de la Convención de Ginebra); y el crimen de agresión. Cada uno de estos crímenes están definidos en el texto de cada artículo. Además serán considerados crímenes contra la humanidad la esclavitud, la tortura, la violación, el embarazo forzado y la esterilización forzada.

La Corte puede ejercer su jurisdicción, según lo indica el art. 11 con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. El Fiscal, por su parte, puede iniciar investigaciones "motu proprio" sobre la base de informaciones de crímenes o luego de que el Consejo de Seguridad se lo haya requerido a la Corte.

Un estado al convertirse en firmante puede por un período de siete años declarar que no acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a la categoría de crímenes de guerra que hayan sido cometidos por sus con-

nacionales o en su territorio.

Existen otras regulaciones que también conciernen a la admisión, ley de aplicación, investigación y fiscalización, enjuiciamiento, penas, cooperación internacional, asistencia judicial, etc.

Por todo lo expuesto, está claro que sin contar algunas omisiones y debilidades (como alguna definición de crímenes, etc.) la nueva institución judicial internacional intenta reforzar la administración de justicia, proteger la humanidad y evitar los abusos ya que el establecimiento de un orden humanitario internacional constituye el desafío.

La República Argentina, tiene una posición bastante mas avanzada en este campo que los gobiernos de Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Uruguay que, en atención a cuestiones internas, no han firmado el Estatuto de Roma.

Igualmente la Corte no podrá funcionar, en el mejor de los casos hasta dentro de cuatro o cinco años ya que aún deberá ser aprobado por mas de cien parlamentos nacionales. Hasta mayo de 1999, sólo Senegal y Trinidad y Tobago lo han hecho.

Mientras tanto surgen problemas en todo el mundo y que al no estar conformado el máximo Tribunal Internacional no se encuentra una solución clara y contundente ajustada debidamente a derecho. Seguidamente analizaré un caso "testigo" que dará la pauta de la problemática.

IV. EL CASO PINOCHET

En la noche del 16 de octubre de 1998, a punto de cumplir 83 años y convaleciente de una intervención quirúrgica Augusto Pinochet Ugarte, fue detenido en la clínica de Londres por agentes de Scotland Yard. Un juez español lo reclamaba, un juez británico lo detenía. Todo por crímenes cometidos mientras era jefe del Estado chileno y en ese territorio.

Cuando los Lores ratificaron con su postura la situación del general chileno dejaron de lado el principio de aplicación territorial de la ley penal para abrazar una revolución en el pensamiento jurídico internacional que globaliza la acción de la justicia y que es concurrente con la idea que da origen a la Corte Criminal Internacional y que se analizó en otra parte del presente trabajo.

Es decir que como trasfondo de todo el asunto aparece la idea de "globalización de la justicia" o el triunfo de la "justicia pura". Esta categoría constituiría -como expresé- una suerte de faceta altamente positiva de la globalización.

Pero todas las consideraciones respecto al caso Pinochet se hacen previo a la constitución formal y democráticamente ratificada de la Corte Criminal Internacional. Y esto es lo cuestionable.

Así es, como la condena al genocidio, el terrorismo y la tortura ya es aceptada como parte del Derecho Natural, pero el Derecho Positivo aun se muestra imperfecto en la defensa de esos derechos humanos. La línea de acción es la trazada por la idea expresada a fin de que ella se imponga través de una ley positiva y de la institución de órganos de competencia universal.

Pero debo destacar, que en el marco de las relaciones internacionales, se han vulnerado dos principios que se hallan íntimamente relacionados y que sus consecuencias pueden resultar peligrosas para la convivencia de los Estados. Uno es el principio de Soberanía y el otro el de la Territorialidad de la ley penal.

La Soberanía, como elemento del Estado que es inherente a su origen y conlleva el principio de autodeterminación de los pueblos e independencia.

El principio de territorialidad de la ley, determina que Pinochet -en este caso- debería ser enjuiciado en Chile. Ningún otro Estado se podría arrogar el derecho a juzgarlo.

Supongamos que Fidel Castro viene dentro de poco a la Argentina, y que un juez norteamericano por instan-

cia de los representantes de origen cubano en el Capitolio (hay 2 legisladores que llegaron exiliados de pequeños a Florida), pide su detención aquí y su extradición a Washington por violación de los derechos humanos. ¿Cómo reaccionaríamos?

El respeto del principio de territorialidad no es un capricho formal. Su vigencia pasa por el hecho de que aún no existe una "justicia universal" capaz de pasar por alto las jurisdicciones nacionales.

En el caso de Pinochet, nadie como los funcionarios actuales del gobierno chileno sufrieron en carne propia los atropellos y el oprobio de los años de plomo, pero así y todo se "reconcilian" con su carcelero en defensa de su soberanía y su democracia republicana.

Resulta a todas luces útil recalcar que la aceptación generalizada y acrítica de que vivimos en una "aldea global" no significa que le restemos trascendencia a la vigencia de la Nación.

En la medida que cada Estado ceda parte de su soberanía para la constitución del órgano jurídico universal estará la solución. Pero, cuidado, no es extravagante pensar que de no llegar a esa Corte Internacional y seguir admitiendo la intervención de jueces de un Estado en otro, esas ideas de justicia global serían una nueva modalidad de "colonialismo por vía judicial" o aún peor, una nueva doctrina de "intervención internacional".

La llamada "Globalización de la Justicia", tiene hoy, una pata floja. Está el espíritu. Le falta la letra, al menos por ahora. La comunidad internacional avanza en un sentido claro, pero no dejemos que posiciones etnocéntricas empañen las ideas de justicia universal que todos los pueblos libres del orbe alimentan.

Por ello, y para concluir con el caso testigo, sería deseable en términos institucionales y de "pura justicia" que a Pinochet lo juzguen en su país y respondiese ante los tribunales chilenos por las demandas existentes contra él.

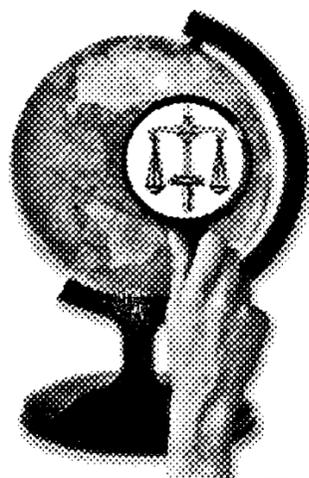
Sin perjuicio de ello, urge la instalación de la Corte Criminal Internacional.

V. CONCLUSIÓN

Como conclusión al presente trabajo resulta conveniente destacar que el proceso de globalización que comenzó con los mercados financieros y que hoy lo tenemos asumido en todos los ámbitos, ya sea políticos, sociales o culturales (aunque puede llegar a ser cuestionado desde estas aristas), tiene un sector vastamente conflictivo. La Globalización y la Justicia son dos fenómenos que aún no corren juntos. La justicia internacional como dije anteriormente tiene una pa-

ta floja. Posee el espíritu. Le falta la letra. Al menos por ahora.

La solución surgirá ni mas ni menos en el marco de la comunidad internacional. En la medida que los Estados se sometan a la Corte Criminal Internacional el sueño de la justicia universal, propio de las ideas de Derecho Natural estará realizado. Pero mientras jueguen otros intereses de tipo hegemónicos la existencia de un orden jurídico internacional para los derechos humanos será nada mas que un conjunto de buenas intenciones. □



BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Allende, Isabel, "Pinochet sin odios", en Diario "La Nación", Lunes 25 y Martes 26 de enero de 1999.
- Chaves, Guillermo Justo, DERECHOS HUMANOS: Contenido Moral de la Democracia, Revista Secundum Legem, U.N.L.P., Mayo de 1999.
- Chaves, Guillermo Justo, "PINOCHET: PESE A TODO, UN PASO ADELANTE", en Diario "EL DIA" de La Plata, Sábado 4 de marzo de 2000, página 4.
- "En busca de un Tribunal Penal Internacional", en Diario "La Nación", Domingo 13 de diciembre de 1998, Sección 7, páginas 1 y 2.
- Frigerio, Rogelio, "Pinochet debe ser juzgado en Chile", en Diario "La Nación", Diciembre de 1998.
- García, Luis M., "Auxilio Judicial Internacional y Soberanía estatal", en Revista "La Ley", Tomo 1992-b, Sección doctrina, p. 928 y ss.
- "Global Politics: Globalisation and the nation state", in "The Polticy press", Cambridge, 1992.
- "Hacia una Corte Penal Internacional", en Diario "La Nación", Domingo 30 de mayo de 1999, Sección 7, página 3.
- Lanús, Juan Archibaldo, LA GLOBALIZACIÓN, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales, U.N.L.P. n.º 11, pág. 67 y ss.
- Pérez Llana, Carlos, "Presencias y ausencias", en Diario "La Nación" del 4 de julio de 1999.
- Perrakis, Stelios (Secretario General de Asuntos Europeos de Grecia), HACIA UN NUEVO ORDEN HUMANITARIO EN EL SIGLO XXI, en Diario "La Prensa" del Lunes 28 de diciembre de 1998, página 16.
- "Pinochet mas cerca del banquillo", en Diario "La Nación", Domingo 10 de Octubre de 1999, Editorial.
- "Resignación y Valor", por Jorge Elías, en Diario "La Nación" del Domingo 3 de octubre de 1999.
- Sartori, Giovanni, HOMO VIDENS, Ed. Taurus, 1998.
- Seminario Internacional de Derechos Humanos, Revista del Instituto de Relaciones Internacionales, U.N.L.P., 1995, nro. 6.
- Tello, Angel, GLOBALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONFLICTOS, Ed. U.N.L.P., 1999.